

ORDENANZA N° 258/02

(Versión Taquigráfica Acta N° 1149)

“CONSEJO DE ENSEÑANZA PARA LA ORIENTACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS MEDIA Y PRIMARIA IMPARTIDAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”(*)

Expediente Código 100 N° 53.913 Año 2002

///Plata, 29 de octubre de 2002.

VISTO la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 188, elevada por la Secretaría de Asuntos Académicos, que propone la incorporación como inciso 3) del artículo 3° y la incorporación del artículo 6° de la citada Ordenanza, transformándose en consecuencia el actual artículo 6° y 7°;

Los dictámenes favorables obrantes a fs. 17 y 18 de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento y,

CONSIDERANDO,

Que, a los efectos de habilitar la representación de los Docentes de los Colegios de la Universidad Nacional de La Plata y a los fines de establecer el régimen que regulará la incorporación de los mismos, al Consejo de Enseñanza Media y Primaria, se hace necesario dictar la norma correspondiente,

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
O R D E N A :

CAPITULO I

Creación y Finalidades:

ARTICULO 1°: Conforme lo establece el [artículo 13° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata](#), **CREASE** el **CONSEJO DE ENSEÑANZA MEDIA Y PRIMARIA** dependiente del Consejo Superior.

ARTICULO 2°: La finalidad del Consejo de Enseñanza Media y Primaria será la de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos, estudiando, estableciendo y perfeccionando la coordinación de los ciclos primario, medio y superior en procura de la unidad del proceso educativo, promoviendo la formación integral de los educandos mediante la aplicación de métodos pedagógicos eficientes y actualizados, y asegurando las condiciones óptimas que

hagan de los establecimientos de enseñanza media y primaria de la Universidad, centros de aplicación para la formación de los profesores universitarios y el desarrollo de la investigación y la innovación.

CAPITULO II

Integración:

ARTICULO 3º: El Consejo de Enseñanza Media y Primaria, que funcionará bajo la supervisión de la Comisión Asesora de Enseñanza del Consejo Superior, estará integrado por:

1. Un Profesor representante de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, propuesto por el Consejo Académico de dicha Unidad Académica.
2. Los Directores de los establecimientos de Enseñanza Media y Primaria de la Universidad.
3. Un Profesor o Maestro ordinario de cada establecimiento elegido por el claustro docente de su Colegio de acuerdo con lo estipulado en el Anexo de la presente Ordenanza.

Estará presidido por el señor Presidente de la Comisión Asesora de Enseñanza del Consejo Superior, quien podrá delegar esas funciones en la persona de otro miembro docente de aquella comisión, que él designare. El Secretario de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de La Plata cumplirá las funciones de coordinación y secretaría.

CAPITULO III

Funciones:

ARTICULO 4º: Son funciones del Consejo de Enseñanza Media y Primaria:

1. Aplicar y/o fiscalizar la aplicación de las Ordenanzas y Resoluciones del Consejo Superior.
2. Diagnosticar, evaluar periódicamente y supervisar el funcionamiento de los establecimientos de Enseñanza Media y Primaria de la Universidad, y proponer al Consejo Superior las Ordenanzas y Resoluciones que convengan al mejor desenvolvimiento de los mismos.
3. Elaborar, para su aprobación por parte del Consejo Superior, el proyecto institucional de la Universidad en torno a la experiencia pedagógica exigible a sus establecimientos de Enseñanza Media y Primaria, de acuerdo al carácter experimental que estatutariamente tiene asignado, con definición y precisión de objetivos, metodología de trabajo, instrumentos de aplicación (planes de estudio), estructura docente, tipos de individuos necesarios para la experiencia, condiciones de ingreso a ella y de mantenimiento en ella, y mecanismos de transferencia de los resultados al sistema educativo del país, solicitando a las distintas Unidades Académicas el asesoramiento que corresponda a las materias específicas de aquellas.
4. Propiciar programas de actualización y perfeccionamiento docente.
5. Elaborar, para su aprobación por parte del Consejo Superior, el régimen de concursos públicos para la cobertura de los cargos docentes de los establecimientos.
6. Proyectar un sistema de calificación del personal docente.

7. Dictaminar sobre reglamentos y reglamentaciones internas de los establecimientos referidos a la organización y administración escolar, a alumnos, a personal directivo y docente y a los departamentos.
8. Resolver sobre modificaciones que se desearan introducir en los programas de las asignaturas.
9. Resolver sobre equivalencias de estudios y casos especiales de inscripción y/o admisión de alumnos.
10. Propiciar y reglamentar un régimen de becas.
11. Preparar un programa básico de orientación vocacional que se estructure a través de la coordinación entre los ciclos de enseñanza.
12. Proyectar el presupuesto estableciendo prioridades. Dictaminar respecto de subsidios, donaciones y toda otra contribución asignada a estos establecimientos en forma genérica.
13. Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria sobre la actividad desarrollada.

GENERALES:

ARTICULO 5°: El Consejo de Enseñanza Media y Primaria se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el que deberá contar con la aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 6°: Quedan derogadas las Ordenanzas N° 77/64 y N° 145/82 que se encontraban vigentes a la fecha de sanción de la presente. **Téngase por Ordenanza N° 258/02.** Comuníquese al Consejo de Enseñanza Media y Primaria, al Colegio Nacional "Rafael Hernández", al Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco A. De Santo", al Liceo "Victor Mercante", a la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "M.C. y M.L. Inchausti" y a la Escuela Graduada "Joaquín V. González". Tomen razón Prosecretaría de Asuntos Académicos, Dirección de Mesa General de Entradas y Archivo; Dirección General Operativa. Cumplido, ARCHIVESE.

ANEXO

De la elección del representante docente (artículo 3, inciso 3)

Artículo 1º: Podrán ser elegidos los profesores y maestros ordinarios en actividad. No podrán postularse como representantes quienes al momento de la oficialización de las listas ejerzan cargos de gestión en el Colegio.

Artículo 2º: Estarán habilitados para sufragar los docentes ordinarios y los interinos o suplentes con más de dos años de antigüedad continua o alternada en el establecimiento.

Artículo 3º: Los docentes que se desempeñen en más de un Colegio dependiente de la Universidad podrán emitir su voto sólo en uno de ellos.

Artículo 4º: La elección se realizará en las fechas establecidas para los comicios del claustro de profesores de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Plata. La Junta Electoral Central conformada para tal fin fiscalizará el acto electoral reglamentado en el presente Anexo. La participación en las elecciones establecidas en la presente Ordenanza no inhabilitará a los docentes de los Colegios para hacerlo en las elecciones del claustro que corresponda de las Unidades Académicas a las que pertenezcan.

Artículo 5º: Las listas que se oficialicen deberán postular un representante titular y un suplente. La duración de sus mandatos será de tres años y podrán ser reelectos. El mandato del representante caducará en el caso de que deje de ser docente de la institución respectiva.

Disposiciones transitorias

Artículo 6º: Respecto del artículo primero del presente Anexo, transitoriamente, y hasta tanto se cuente con más del 50% de los miembros del claustro en calidad de ordinario, se admitirá como representante a un profesor o maestro interino con más de cinco (5) años de antigüedad en el respectivo establecimiento.

Artículo 7º: Respecto del Artículo 4º del presente Anexo, la primera elección de los representantes se llevará a cabo dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta reglamentación.

Artículo 8º: Respecto del artículo 5º del presente Anexo, los representantes electos en la primera elección durarán en sus funciones hasta que se efectivice la próxima elección de profesores, según se establece en el artículo 4º.

(*) Texto Ordenado de la Ordenanza N° 188/87 incluyendo la modificación propuesta por el Consejo de Enseñanza Media y Primaria.